

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7826 *ORDEN de 24 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso número 25.333, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de 6 de diciembre de 1985.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1988, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 25.333, interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional de 6 de diciembre de 1985. Siendo parte afectada doña Petra Sanz Cubero, representada y defendida por la Letrada doña María Luisa Hernández Coboño. Sobre Impuesto de Sucesiones;

Resultando que la citada Sala se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.La) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 6 de diciembre de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca; 2.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de noviembre de 1984, que se declara ajustada a Derecho; 3.º No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1989, P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7827 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de interesados en procedimiento contencioso-administrativo.*

Habiéndose interpuesto por don Valeriano Gómez Calero recurso contencioso-administrativo número 1/1989, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, contra la Administración del Estado sobre incentivos de productividad por aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, se emplaza, por la presente, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal, a los posibles interesados en el mantenimiento de la resolución recurrida, por término de veinte días, ante la referida Sala.

Madrid, 1 de marzo de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

7828 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Ayga, Sociedad Anónima» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de

suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de marzo de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.